

Zona V

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Precio máximo | 165,214 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 76,180 pesetas/metro cuadrado |

Zona VI

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Precio máximo | 165,214 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 82,268 pesetas/metro cuadrado |

Zona VII

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Precio máximo | 165,214 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 74,175 pesetas/metro cuadrado |

Zona VIII

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Precio máximo | 151,621 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 74,175 pesetas/metro cuadrado |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2737/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, para la modificación, en su caso, del Plan General en los que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y para la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

Dicha autorización se circunscribe, sin embargo, a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y a los supuestos en que la exigieren los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin duda alguna, en las actuaciones que se llevan a cabo en el Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla). En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este Polígono con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del Polígono de «El Tinte», en Utrera (Sevilla), se propone, teniendo en cuenta, por una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargarse con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y dos esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este Polígono el incremento demográfico de la población de Utrera, que en los últimos años ha llegado a ser del orden del dieciocho por ciento decenal, y que no ha sido seguido al mismo ritmo por la construcción; por otra parte, del análisis urbanístico realizado por la Gerencia de Urbanización se llegó a la conclusión de que el terreno más adecuado es el que se delimita más adelante, tanto por sus condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlos de servicios, tamaño adecuado a las necesidades de la población), como por su relación con el casco actual y con las vías de comunicación, lo que permitirá que el Polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

El Polígono ha quedado dividido en zonas, conforme estipula el artículo veintiuno-tres del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Efectuada la información pública del expediente, en el plazo señalado se han presentado treinta y nueve alegaciones suscritas por diversos propietarios y un arrendatario, en las cuales se impugnan cuestiones jurídicas y de valoración de los terrenos. El Ayuntamiento acordó aprobar la respectiva propuesta y la Comisión Provincial de Urbanismo, así como el Servicio de Vías Pecuarias, emitieron los informes correspondientes.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas y mediante nuevo estudio fueron elevados los precios máximos y mínimos

En sentido favorable se pronunció, en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «El Tinte», de Utrera (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto uno está situado en la fachada de la vereda de Villamarín, a unos sesenta y cinco metros de la esquina que forma dicha fachada con el camino del Matadero.

Lado uno-dos.—Desde el punto uno indicado recorre en dirección Este-Oeste el lado Sur de la vereda de las Cabezas, adoptando la forma de este camino hasta el punto dos, establecido a quince metros al este del eje de la vía del ferrocarril. Tiene una longitud aproximada de seiscientos ochenta metros.

Lado dos-tres.—Viene determinado por una línea imaginaria, trazada paralelamente a la vía del ferrocarril y a una distancia de ella de quince metros al Este. Su longitud es de unos seiscientos noventa metros en líneas virtualmente rectas.

Lado tres-cuatro.—Arranca del punto tres, situado frente a la entrada de la vereda de los Palacios, y recorre la fachada Norte de ésta en dos tramos rectos bien definidos, uno de ciento cincuenta metros y otro de doscientos ochenta metros de longitud. La dirección es Oeste-Este. El primer tramo forma con el lado dos-tres un ángulo de unos doscientos noventa y cinco grados y el segundo forma con el primero otro de unos ciento cincuenta y cinco grados.

Lado cuatro-cinco.—A partir del punto cuatro el límite toma forma de una línea poligonal, que recorre en primer término la fachada oriental de la plaza del Mercado, continúa por la del cuartel de la Guardia Civil, sigue por la fachada Este de la calle Fuentes, encontrando al vértice cinco en un punto que se encuentra en la prolongación del último tramo recto, de dirección Oeste-Este, del lado cuatro-cinco, atravesando la embocadura de una calle que se inicia en la plaza formada por la vereda de las Cabezas, la calle Fuentes y el camino del Matadero.

Lado cinco-uno.—Es de dirección No-Se, y está formado por un tramo recto de unos ciento sesenta metros de longitud, que termina en el punto uno y cierra el Polígono. Forma con el último tramo del lado cuatro-cinco un ángulo de unos doscientos cincuenta y tres grados.

Existen tres enclaves de edificios que no es necesario expropiar, constituidos por unas Escuelas de construcción reciente, el mercado y tres bloques de viviendas en la vereda de los Palacios

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho Polígono se fijan en la forma siguiente:

Zona global A

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Precio máximo | 320,00 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 43,20 pesetas/metro cuadrado |

Zona global B

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Precio máximo | 33,78 pesetas/metro cuadrado |
| Precio mínimo | 10,58 pesetas/metro cuadrado |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2738/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadros máximos y mínimos del Polígono «Anduva», de Miranda de Ebro (Burgos).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de los terrenos.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan General de la Vivienda y de los de Urbanización, y cuando lo exijan los proyectos de los servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a duda, en las actuaciones que se llevan a cabo en el Polígono de Miranda de Ebro. En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este Polígono con arreglo al procedimiento establecido en